

SENTENCIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, NÚM. 41

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 12 de marzo de 2009.

Materia: Civil.

Recurrente: La Colonial de Seguros, S. A.

Abogados: Licda. Isabel Paredes y Dr. José Núñez Fernández.

Recurrido: Freddy José López María.

Abogado: Dr. Julián Alvarado.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 17 de noviembre 2010.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Colonial de Seguros, S. A., entidad formada acorde con las leyes, con su domicilio social establecido en la Av. Sarasota, núm. 75, de esta ciudad, debidamente representada por el Lic. Luis Eduardo Guerrero, en su calidad de vice-presidente ejecutivo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0065169-4 y de su asegurado Ángel Rafael Gil Filpo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0159847-2, con su domicilio establecido en la calle Chefito Batista, núm. 7, de la ciudad de Concepción de La Vega, provincia La Vega, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 12 de marzo de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Isabel Paredes, por sí y por el Dr. José Núñez Fernández, abogado de los recurrentes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: “Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley núm. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de junio de 2009, suscrito por el Dr. José Eneas Núñez Fernández, abogado de los parte recurrentes, en el cual se invoca los medios de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 julio de 2009 suscrito por el Dr. Julián Alvarado, abogado del recurrido, Freddy José López María;

Visto la Constitución de la República y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 3 de noviembre de 2010, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Darío O. Fernández Espinal, juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de septiembre de 2010, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que, en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Freddy José López María contra Ángel Rafael Gil Filpo, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 15 de noviembre del año 2007 una sentencia con el dispositivo siguiente: “**Primero:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Freddy José López María, en contra del señor Ángel Rafael Gil Filpo, y a la compañía La Colonial de Seguros, S. A., y en cuanto al fondo se acogen modificadas las conclusiones del demandante por ser procedentes y reposar en prueba legal; **Segundo:** Se condena al señor Ángel Rafael Gil Filpo, a pagar la suma de quinientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00), a favor del señor Freddy José López María, suma esta que constituye la justa reparación de los daños y perjuicios físicos, morales y materiales, que le fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito; **Tercero:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía La Colonial de Seguros, S. A., hasta el límite de la póliza, por se la entidad aseguradora del vehículo que produjo el daño; **Cuarto:** Se condena al señor Ángel Rafael Gil Filpo al pago de las costas procedimentales causadas hasta el momento, y ordena su distracción en provecho del Dr. Julián Alvarado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la colonial de Seguros, S. A. y el señor Ángel Rafael Gil Filpo, mediante acto núm. 1760/2007, de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2007, instrumentado por el ministerial domingo Florentino Lebrón, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la corte de Apelación, en contra de la sentencia núm. 00724, relativa al expediente núm. 038-2007-00348, dictada en fecha quince (15) del mes de noviembre del año 2007, por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación de que se trata y se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Condena al señor Ángel Rafael Gil Filpo y La Colonial de Seguros, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Julián Alvarado, abogado de la parte gananciosa quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial, la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Omisión de estatuir”;

Considerando, que el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, dispone que no podrá interponerse recurso de casación sobre sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido

para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado que condeno a la recurrente a pagar a la recurrida una indemnización de quinientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, es decir en fecha 30 de junio de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$500,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la parte recurrente, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por La Colonial de Seguros, S. A. y Ángel Rafael Gil Filpo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 12 de marzo de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 17 de noviembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, José E. Hernández Machado y Darío O. Fernández Espinal.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do